

# DEL DERECHO LABORAL AL DERECHO DEL TRABAJO

---

*Iván Daniel Jaramillo Jassir*

Prólogo de  
*Maurizio Marchesini*



---

*Colección Textos de Jurisprudencia*



**UR**

# Del Derecho laboral al Derecho del trabajo

Iván Daniel Jaramillo Jassir



Colección Textos de Jurisprudencia

© 2011 Editorial Universidad del Rosario  
© 2011 Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario,  
Facultad de Jurisprudencia  
© 2011 Iván Daniel Jaramillo Jassir  
© 2011 Maurizio Marchesini, por el prólogo

ISBN:

Primera edición: Bogotá D.C., mayo de 2011  
Coordinación editorial: Editorial Universidad del Rosario  
Corrección de estilo: Rodrigo Díaz Lozada  
Diseño de cubierta: Lucelly Anaconas  
Diagramación: Margoth C. de Olivos  
Impresión: Estrategikamente  
Editorial Universidad del Rosario  
Carrera 7 No. 13-41, of. 501 • Tel: 297 02 00  
Correo electrónico: editorial@urosario.edu.co

Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser reproducida sin el permiso  
previo escrito de la Editorial Universidad del Rosario

---

---

Impreso y hecho en Colombia  
*Printed and made in Colombia*

# Contenido

Prólogo .....	xi
<i>Maurizio Marchesini</i>	
Introducción .....	xv
Primera parte <b>Del Derecho laboral</b>	
Presentación .....	3
1. Origen .....	7
i. El acontecimiento jurídico del siglo xx .....	8
ii. El contrato y la relación.....	14
iii. Teoría impura del Derecho laboral.....	21
2. Subordinación .....	27
i. Origen.....	28
ii. Concepto .....	37
iii. <i>Ius variandi</i> .....	55
iv. Deberes correlativos .....	66
v. Límites.....	69
3. Contratos típicos .....	73
i. Concepto .....	74
ii. A término indefinido .....	77
iii. Jornada completa.....	90
iv. En el centro empresarial.....	100
v. Para un solo empleador .....	110

Segunda parte  
... **Al Derecho del trabajo**

Presentación .....	137
1. El Derecho del trabajo.....	141
i. Encuadramiento de la temática .....	142
ii. El trabajo, objeto de la disciplina.....	145
iii. El Derecho del trabajo, fase superior del Derecho laboral .....	153
2. Trabajo autónomo .....	157
i. Contrato de trabajo autónomo .....	158
ii. Parasubordinación, del co.co.co al co.co.pro .....	170
iii. Contrato de agencia comercial .....	175
3. Amortiguadores sociales .....	187
i. Concepto .....	188
ii. Casa de integración .....	190
iii. Subsidio de movilidad .....	194
Conclusión general.....	199
Bibliografía .....	201

*A Taty  
in memoriam.*

*A Cristian y Katryn,  
por colmarnos de razones para mantener la sonrisa.*

# Prólogo\*

Maurizio Marchesini\*\*

El fenómeno social del trabajo humano tiene gran importancia en el ordenamiento italiano. La Constitución de 1948, ley fundamental de la república nacida en la Segunda Guerra Mundial, considera el trabajo como fundamento de la sociedad y califica el trabajo humano como un verdadero y real “derecho de libertad”, que habilita la realización de la instancia de libertad y participación democrática del individuo en la organización política, económica y social del país.

El artículo 1 de la Constitución establece que “Italia es una república democrática fundada en el trabajo”, y el artículo 4 que “La república reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo, y promueve las condiciones que hagan efectivo tal derecho.”

Los artículos 35 y 36 establecen, además, que “La república protege el trabajo en todas las formas y aplicaciones” y “El trabajador tiene derecho a una retribución proporcional a la cantidad y calidad de su trabajo, y en cada caso suficiente para asegurar a sí y a su familia, una existencia libre y digna.”

El artículo 37 establece la paridad de derechos y de retribución del trabajo femenino y la protección de los menores enviados a trabajar.

El artículo 38 funda el derecho constitucional de los trabajadores a formas de previdencia y asistencia para las hipótesis de enfermedad, accidente, vejez y desocupación.

Los artículos 39 y 40 sancionan, en fin, el principio de la libertad de asociación sindical y la inviolabilidad del derecho de huelga.

---

\* La traducción ha sido revisada por el prologuista.

\*\* Magistrado, República de Italia, Tribunal Ordinario de Bolonia, Sección de Controversias del Trabajo.

Coherentemente con tal estructura constitucional, en los años sucesivos, el Estado ha actuado y ejecutado con leyes ordinarias, una serie de protecciones, de garantías y de derechos para el fenómeno social del trabajo humano.

En particular dos leyes fundamentales, las número 604 de 1966 y 300 de 1970, han sido las normas en materia de despido individual, limitando el poder del empleador de despedir al trabajador, previendo que tal poder pueda explicarse sólo en presencia de una justa causa o un motivo justificado, con exclusión de la expulsión arbitraria del trabajador del sitio de trabajo.

Tales leyes garantizaron y disciplinaron la libertad del trabajador en los sitios de trabajo, estableciendo el derecho de manifestar libremente el propio pensamiento, estableciendo el derecho de asociarse en sindicatos y desarrollar actividad sindical, y excluyendo la discriminación motivada en razones de credo religioso, tendencia política o sexo.

Este imponente y complejo fenómeno normativo, del cual los Padres Constituyentes sentaron las bases, se completó después con las disposiciones de un *corpus* de normas procesales encaminadas a dirimir los conflictos del trabajo, previendo un juez del trabajo, es decir, un tribunal especializado en el denominado “Derecho del trabajo”, que tiene competencia exclusiva respecto de todas las controversias individuales de trabajo que se tratan y deciden, sobre la base de un conjunto de normas procesales estructuradas con simplicidad, celeridad y oralidad, para hacer efectiva, rápida y eficaz la protección de los derechos de la persona en el desarrollo de la relación de trabajo y para dirimir con celeridad sus conflictos.

El concepto de trabajo acogido en el ordenamiento en su complejo es, por otra parte, un concepto amplio, que comprende tendencialmente todas las actividades individuales por las cuales se explica el fenómeno social articulado del trabajo humano.

Así, al lado de la forma típica del trabajo subordinado, el denominado trabajo dependiente, sea público o sea privado, encuentra lugar la variedad de tipología de trabajadores denominados parasubordinados, es decir, aquellas relaciones de trabajo caracterizadas por la contemporánea presencia de elementos de autonomía y de subordinación, categoría que en el devenir del tiempo se presentan cada día a través de nuevas figuras que nacen de las relaciones económico-sociales.

Encuentran además lugar las relaciones de trabajo parasubordinado en agricultura, relaciones de aparcería, de alquiler del cultivador directo y de coparticipación agraria, así como las relaciones de agencia, en las cuales el trabajador es incluso, a su vez, un empresario.

La complejidad del fenómeno es tal que más que de Derecho del trabajo, se puede a esta altura hablar de “Derecho de los trabajos”, es decir, de todo el complejo fenómeno social de actividades laborales humanas caracterizadas por el hecho del fruto que de ellas deriva, descendiendo en la medida exclusiva o prevalente de la actividad individual y no de la organización de los factores de producción.

En estos últimos meses, el profesor Iván Daniel Jaramillo Jassir me ha acompañado en mi función como magistrado del Tribunal del Trabajo de Bologna, y me ha dado a conocer la realidad iuslaborista colombiana, a través de sus relatos y comparaciones con los casos que abordé en su presencia.

Estas pocas líneas de introducción al libro del profesor Jaramillo Jassir son una descripción rápida y sintética de las características fundamentales del ordenamiento iuslaborista italiano.

Quieren ser además un recuerdo de los meses de trabajo junto al profesor Jaramillo Jassir y un agradecimiento por la contribución de conocimiento que aportó a mi trabajo, además de la importante contribución de simpatía y cordialidad de la cual se enriqueció este tribunal.

Bologna, octubre de 2010

# Introducción

El Derecho laboral ha restringido su ámbito de aplicación al trabajo que se desarrolla por cuenta de otro, de manera subordinada. El Derecho del trabajo, hijo de la revolución industrial, nació para regular el desarrollo de las labores en el sistema de producción industrial en los inicios del siglo xx. Sin embargo, el modelo de producción de comienzos del siglo xxi ha cambiado, y con él, el contrato de trabajo a tiempo indeterminado ha dejado de ser la figura típica de desarrollo del trabajo.

La consecuencia podría ser la desaparición de esta rama de la disciplina jurídica, que habría perdido razón de ser en la sociedad post-industrial. Sin embargo, la solución es diversa y paradójicamente contraria a la anterior; no desaparece: demanda ampliación del ámbito de aplicación objetivo (los trabajos) y subjetivo (todo tipo de trabajadores), para acompasarse a la nueva realidad.

Esta investigación abarcará un examen del marco en que nació el tradicional Derecho laboral y su figura protagónica: *el contrato de trabajo subordinado a tiempo indeterminado*, para posteriormente presentar una visión que se acompase a la sociedad post-industrial que se ha dado en denominar “Derecho del trabajo”.

Así, el Derecho del trabajo comporta la inclusión de formas de trabajo tradicionalmente ignoradas por el régimen laboral colombiano, pero que demandan atención en el nuevo milenio. La subordinación como criterio de selección del trabajo regulado está en crisis. El Derecho del trabajo reconoce esta realidad y propone un marco que se adecúe a la nueva realidad del sistema productivo.

El trabajo autónomo y los modelos de protección de los *outsider* (por fuera del mercado laboral) han sido tradicionalmente olvidados por el Derecho laboral, que regula de forma minuciosa y protectora el trabajo dependiente

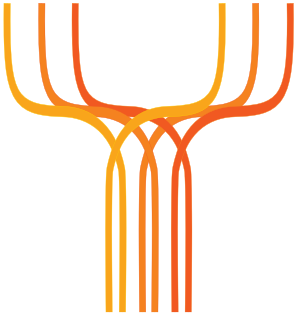
de quienes se encuentran vinculados con un contrato de trabajo subordinado. Así, convierte la figura en una especie de privilegio social al que muy pocos acceden. Quienes no cuentan con una vinculación vigente, pero están en busca de acceso al mercado laboral, hacen parte de la población trabajadora, necesitan igual que los trabajadores activos un rédito para acceder a las necesidades básicas y demandan el interés del Derecho que se ocupa del trabajo.

De la misma manera, el contrato de trabajo independiente merece regulación específica, en especial en los casos en que el trabajador autónomo depende del rédito del contrato particular para poder satisfacer sus necesidades personales y familiares.

La Constitución colombiana de 1991, al contemplar el trabajo como derecho fundamental, expresamente prevé que el ordenamiento superior protege esta figura *en todas sus modalidades*. Esa disposición es el fundamento jurídico en el que descansa el paso del Derecho laboral al Derecho del trabajo.

El Derecho del trabajo es, pues, la evolución al Derecho *de los trabajos*, producto del devenir histórico del tradicional Derecho laboral, que resulta insuficiente para el modelo productivo en los albores del siglo XXI.

Es menester aclarar que no se propone un simple cambio formal del *nomen iuris*; se trata de una modificación sustancial de la visión de la rama del Derecho que se ocupa del trabajo, para ampliar su regulación a toda clase de prestación de servicios personales que confieren la posibilidad de afrontar las necesidades.



El Derecho Laboral hijo de la revolución industrial, calificado como el acontecimiento jurídico del siglo XX, reduce su ámbito de estudio al trabajo subordinado. Los cambios del sistema de producción superan la centralidad del contrato de trabajo subordinado a tiempo indeterminado, situación que demanda ampliación del ámbito de aplicación subjetivo y objetivo de la materia, dando paso al Derecho del Trabajo que se ocupa del trabajo en todas sus modalidades como fuente de ingreso para satisfacer las necesidades personales y familiares.

Esta obra aborda la evolución de la disciplina que toma por nombre y objeto de estudio el trabajo como elemento que confiere ciudadanía en el Estado Social de Derecho, planteando como tesis central un cambio sustancial -más allá del *nomen iuris*- del objeto de estudio de los *iuslaboralistas* anclados en esquemas jurídicos ideados para sistemas de producción superados por la historia.

Estas líneas contienen además un estudio comparado de los esquemas de regulación de las diversas modalidades de trabajo ignoradas por el Derecho Laboral colombiano como punto de partida para la inclusión de todas ellas en la disciplina que denomina la investigación Derecho del Trabajo.

